



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0282, de 26 de julio de 1994, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador (ACCAE), domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE, mediante oficio de 16 de abril del 2003, el señor Oscar Saldaña, en calidad de Gerente de la Hostería "Caballo Campana del Azuay", se ha dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, con el objeto de que se apruebe el reglamento de Concurso Morfológico de Caballos de Pura Raza Arabe;

QUE, el Director Ejecutivo del servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, con memorando No. 441 SESA/DN, de 3 de octubre del 2003, emitió informe favorable formulando observaciones;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 019 SFA-DIPA-MAG, de 9 de octubre del 2003, emitió informe favorable, también formulando observaciones; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro II de las Actividades Agropecuarias Título I de las Ferias del Sector agropecuario, del Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, de 20 de marzo del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización del "Concurso Morfológico de Caballos de Pura Raza Arabe", que tendrá lugar en la ciudad de Cuenca, los días 1 y 2 de noviembre del presente año, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 1, inclúyase los numerales 4 y 5 que dirán:
 - 4) "La feria se efectuará los días 1 y 2 de noviembre del 2003; y,
 - 5) "Para efectos de estadística y control sanitario la ACCAE, enviará a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del MAG, en acta legalizada por el Comité organizador; tanto el resultado de juzgamiento, así como el número de participantes, propietario, raza, sexo y procedencia".
- En el art. 18, del Reglamento después de: "anemia infecciosa", inclúyase lo siguiente: "Para los animales con concursantes de procedencia extranjera, deberán presentar la documentación constante en la Normativa Técnica de la Comunidad andina (CAN) y la del Código de los Animales Terrestres de la OIE".
- En el mismo art 18, agréguese al final los siguientes incisos:

"Además una certificación suscrita por un Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible ni presencia de ectoparásitos.




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán la exhibición, promoción y venta de estos productos".

COMUNIQUESE.-

DADO en Quito, 22 OCT. 2003


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA